

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Huelva, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2020 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación definitiva del Documento de Modificación Puntual nº 3 del PERI nº 10 "San Antonio" del PGOU de Huelva, siendo objeto del mismo definir las condiciones de ordenación de la Manzana M-13, que se ha visto modificada durante el trámite de información pública para dar cumplimiento a los condicionantes incluidos en los informes sectoriales solicitados. Quedando así emplazado la cuestión relativa al cumplimiento sobre accesibilidad y análisis del espacio central para el proyecto de urbanización del ámbito objeto de la presente modificación, que deberá ser tramitado posteriormente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación a lo previsto en el art. 65.2 del citado texto, se publica a continuación el texto íntegro de las ordenanzas urbanísticas del referido Modificado:

"2.5.- Modificaciones de las determinaciones urbanísticas de la manzana M13 del PERI10.

Se recoge a continuación las modificaciones de las determinaciones con relación a la manzana M-13 recogidas en las ordenanzas del PERI-10, que definirán la nueva ordenación que se propone, siguiendo el mismo orden utilizado para su descripción:

1. Parcelación.

- No es necesario modificar las determinaciones ya que la ejecución en diferentes parcelas está permitida en el PERI, y las parcelas propuestas cumplen la parcela mínima vigente para los usos previstos.

Simplemente el presente documento las fija.

2. Viales de circulación y peatonales. Accesos.

- Se autoriza el acceso desde la Avenida de Andalucía que se materializa en el diseño de la misma mediante un carril previo de desaceleración que discurrirá paralelamente al vial en la actual hilera de aparcamientos en batería.
- Se definen dentro de la nueva ordenación viales complementarios y opcionales de acceso de vehículos a la actual parcela de la Estación de Servicio (parcela M-14 del PERI) para su mejor integración con la zona Comercial-Terciaria, que deberán concretarse en el Proyecto de Obras de Urbanización.

3. Usos.

- No es necesario modificación ya que se mantienen los usos concretos autorizados, entre los que se incluyen las grandes superficies minoristas de superficie útil para la exposición y venta al público superior a 2.500 m² definido en el TRLCIA.

4. Alineaciones.

- No es necesario ya que se mantienen las determinaciones sobre alineaciones del PERI10, simplemente se definen de forma pormenorizada en la ordenación las parcelas edificables.

5. Rasantes.

- Al no recoger el PERI un criterio específico sobre las rasantes a considerar, las recogidas en la presente propuesta de ordenación, cumplen dicho planeamiento, aunque en los planos se fijan los parámetros generales que deberán ser desarrollados en el Proyecto de Urbanización.

6. Número de plantas.

- Se incluye en las ordenanzas la altura máxima para una planta que se fija en 5 m.
- Se modifica la ordenanza sobre construcciones sobre la última planta permitiéndose su uso, tal y como se recoge en la propuesta de ordenación.



7. Edificabilidad.

- No es necesaria ninguna modificación pues se mantiene la edificabilidad máxima y los criterios para su cómputo recogidos en el PERI vigente.

8. Ocupación.

- No es necesario ninguna modificación pues la ordenación respeta las determinaciones del actual PERI.

9. Aparcamientos.

- Se modifica la reserva mínima obligatoria según las determinaciones generales del PGOU de 4 plazas cada 100 m² de uso comercial-terciario en parcelas superiores a 1.500 m².
- Se ejecuta parte de las plazas de aparcamiento en superficie, que se concreta en el diseñado junto a la Avenida de Andalucía, a continuación del nuevo acceso. Este aparcamiento deberá incluir elementos que mejoren su imagen, incluyendo la plantación de árboles y la incorporación de marquesinas para la producción de zonas a la sombra.

2.7.- Cuadro de superficies, edificabilidad y usos subparcelas de la manzana M13 del PERI10

En función del nuevo trazado viario y zona de aparcamiento proyectados dentro de la manzana, obtenemos las diferentes subparcelas, sobre las que se ha repartido la edificabilidad total de parcela, Se recoge a continuación el cuadro resumen de la ordenación:

CUADRO RESUMEN ORDENACIÓN MANZANA M13					
SUBPARCELAS DE LA MANZANA M13	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE SUELO (m²)	SUPERFICIE EDIFICABLE MÁXIMA (m²)	PLANTAS MÁXIMAS	ALTURA MÁXIMA (m)
	M13a	1.700,00	3.000,00	DOS	10
	M13b	2.256,80	4.513,60	DOS	10
	M13c	5.432,10	6.486,40	DOS	10
	Subtotales:	9.388,90	14.000,00		
VIARIO	ÚNICA	6.329,65			
TOTAL SUELO A PARCELA M13		15.718,55			

3.- ORDENANZAS URBANÍSTICAS PERI10 MODIFICADAS.

Se recoge a continuación las modificaciones que introduce el presente documento en el Capítulo 2 de la Ordenanzas Urbanísticas del PERI10 vigentes.

Capítulo 2.- Normas para el desarrollo de la manzana M13. Artículo 5 (previo). - Ordenación pormenorizada.

5 (previo).1.- La ordenación de la manzana de uso comercial-terciario se realizará conforme al diseño que se desarrolla en el presente documento.

Artículo 5.- Documento necesario para el desarrollo o modificación de la ordenación.

5.1.- La manzana M13 dedicada a Multicentro Comercial-Terciario podrá desarrollarse mediante un único Proyecto de Ejecución o mediante varios Proyectos de Ejecución. En este segundo caso deberá presentarse previa o conjuntamente con los mismos un Proyecto de las Obras de Urbanización relacionando sus fases de ejecución con los distintos Proyectos de las Edificaciones.

5.2.- En caso de que interese la modificación de la Ordenación de la manzana M-13 recogida en el presente documento, deberá redactarse previamente un Estudio de Detalle, que defina los aspectos que se pretendan modificar.

Artículo 6.- Determinaciones para el desarrollo de la ordenación de la manzana M13. 6.1.- Usos:

- Los usos permitidos serán los compatibles dentro de la definición de Comercial-Terciario desarrollada en el PGOU vigente.



- Podrán desarrollarse, establecimientos comerciales individuales o colectivos, tanto de superficie útil para la exposición y venta al público inferior o igual a 2.500 m², así como lo denominados "grandes superficies minoristas" de superficie superior a los 2.500 m², según se definen en el Decreto legislativo

1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

6.2.- Alineaciones:

- Se consideran alineaciones máximas para las edificaciones las definidas por el perímetro de la manzana, a excepción de la correspondiente a la Avenida de Andalucía que coincidirá con la prolongación de la pérgola.
- En la adaptación o reajuste de las alineaciones no podrá reducirse los viales peatonales interiores, aunque podrá variarse su trazado.

6.3.- Sendas peatonales y espacios de uso colectivo al aire libre:

- El diseño posibilitará, al menos, los recorridos peatonales señalizados en el PERI, que permitan su uso en general durante los horarios de apertura de los locales y establecimientos, pudiendo clausurarse el resto del día y por la noche por motivos de seguridad.
- Los recorridos peatonales que se diseñan dentro de la parcela del multicentro, podrán cubrirse, siempre que se realice con materiales ligeros, translucidos y con ventilación suficiente.

6.4.- Número y altura de plantas:

- El número máximo de plantas será el de DOS, con un máximo de 10 m de altura, por lo que el diseño de los edificios resolverá los desniveles existentes en el terreno.
- La altura máxima para las edificaciones de UNA planta se fija en 5 m.
- La altura máxima de las edificaciones se medirán con respecto a la Avenida de Andalucía y calle Baleares según la división que produce la prolongación de la calle Santa Cruz de Tenerife.
- Sobre estas plantas podrán disponerse cuartos de maquinarias de elevadores, climatización etc., así como, una edificabilidad del 5% de la planta inferior, justificada si la cubierta se destina a uso del público como bares, deportivos, etc. Estas construcciones deberán componerse integradas en el diseño del global del edificio

6.5.- Edificabilidad:

- La edificabilidad máxima sobre rasante se fija en 14.000 m².
- No se computará como edificabilidad la ejecutada bajo rasante cuando se destine al uso de aparcamientos o cuartos de instalaciones del edificio.
- Se autoriza bajo rasante el uso comercial-terciario de cada subparcela, a detracer del máximo autorizado, y que no será superior al 25% de este, debiendo cumplir las distintas normativas que le sean de aplicación para el desarrollo de estas actividades.

6.6.- Ocupación:

- La ocupación de las subparcelas garantizará como mínimo la superficie de espacios de uso colectivo para el público usuario, recogidas de forma esquemática en la ordenación del PERI primitivo.

6.7.- Aparcamientos:

- La ordenación garantizará la reserva mínima de aparcamientos prevista en el PGOU vigente de 4 plazas cada 100 m² de uso comercial-terciario en parcelas superiores a 1.500 m².
- Se autoriza la ejecución de parte de las plazas de aparcamiento en superficie con el límite del 50% de las necesarias.
- Se realizará una reserva mínima de plazas de aparcamiento para el uso por personas con movilidad reducida en un número superior a una de cada cuarenta plazas o fracción.
- Los aparcamientos en superficie incluirán en su diseño elementos que mejoren su imagen, cuidando el acabado de sus revestimientos superficiales y sus instalaciones específicas.



6.8.- Accesibilidad:

Se cumplirán en el diseño de la urbanización y edificaciones las normas estatal y la autonómica, que se argumentaran en los proyectos de ejecución según lo dispuesto en la Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, y las instrucciones para su cumplimentación, (BOJA 12, de 19/01/2012).

6.9.- Ordenanzas de edificación y estéticas para el desarrollo de la manzana M-13.

6.9.1. Definición.

1. Son las que se imponen a las edificaciones de la manzana M-13 complementarias a las del PGOU y sustitutorias de las coincidentes del resto del PERI, con el propósito de obtener los mejores resultados en la imagen de esta zona de la ciudad.

6.9.2. Aplicación.

1. Son de aplicación a toda actuación sujeta a licencia municipal dentro de la manzana M-13.

6.9.3. Salvaguarda de la estética urbana.

1. El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte antiestética, inconveniente, o lesiva para la imagen de la ciudad en el marco de la aplicación de las determinaciones de las ordenanzas de aplicación.
2. En los casos que los operadores comerciales que se ubiquen en la manzana pretendan edificar elementos prototipos de su marca, deberán ser los modelos de carácter urbano y cumplirán estas ordenanzas y en caso contrario deberán ser reformados.

6.9.4. Patios ingleses.

1. Se entiende como "patio inglés", el espacio al aire libre abierto junto a un edificio y semi-enterrado, que puede dar a espacios públicos o privados, y que sirve para proveer de iluminación, acceso o ventilación a una planta situada a nivel de sótano o semisótano.
2. Los patios ingleses autorizables tendrán que situarse dentro de los límites de las parcelas edificables.
3. Los patios ingleses tendrán una anchura igual o mayor a un tercio (1/5) de la altura (H) que resulte de medir desde la cota más baja del suelo del local que tenga huecos de luz y ventilación al mismo, hasta la rasante del terreno o acera, con un mínimo de tres (3) metros.
4. En el supuesto de que el patio inglés esté rodeado por edificaciones coincidentes en más de un cincuenta por ciento (50%) con su perímetro, la altura (H) se medirá hasta la altura de coronación del cuerpo más alto de edificación recayente al mismo.

6.9.5. Cubrimiento de patios.

1. Se autoriza el cubrimiento de patios de parcela con claraboyas o lucernarios traslúcidos, con las siguientes condiciones:
 - a) La cubierta se situará por encima de la cota de coronación del más alto de los paramentos de fachada que delimiten el patio.
 - b) Los elementos que integren esta cubierta deberán dejar un espacio en todo o en parte del perímetro del patio desprovisto de cualquier tipo de cierre, con los muros del patio, que permita una superficie mínima de ventilación superior al veinticinco por ciento (25%) de la del patio cubierto.
2. En este caso la superficie cubierta no computará a efectos de edificabilidad.

6.9.6. Fachadas exteriores.

1. Todas las fachadas del edificio deberán resolverse con los mismos criterios de diseño y calidad en los materiales para su ejecución, incluso los paños que surjan por diferencia de nivel en volumen del propio edificio o con sus colindantes.



2. En el caso de la existencia de fachadas ciegas o paños deberán estar justificadas con relación a su uso interior, y deberán tratarse con descomposiciones y texturas que sigan el diseño del resto de las fachadas.
3. Se admiten cualquier acabado de los paramentos y recercados de huecos, debiéndose potenciar los de materiales actuales de recubrimiento, con las siguientes limitaciones:
 - a) No se permiten los paramentos de bloques de hormigón o cemento de ningún tipo.
 - b) Los elementos cerámicos tradicionales se deberán limitar a los recercados de huecos, remates de pretiles y decoraciones lineales.

6.9.7. Medianeras.

1. Cuando se produzcan retranqueo de las edificaciones respecto de la alineación oficial, tendrán la consideración de fachadas y se tratarán como las del resto del edificio construyéndose con los mismos materiales y características del resto de las fachadas.

6.9.8. Cubiertas.

1. Las cubiertas deberán diseñarse y construirse como elemento envolvente del edificio a modo de quinta fachada.
2. Se permiten todo tipo de cubiertas planas, inclinadas visitables, no visitables y ajardinadas, pero su resolución debe alejarse de lenguajes de naves tipo almacén o industriales.
3. Las instalaciones que deban desarrollarse sobre las cubiertas se distribuirán de forma ordenada.
4. Las maquinarias de equipo de instalaciones de climatización o cualquier otro tipo que deban colocarse sobre la cubierta se ocultarán de la visión directa mediante elementos envolventes ejecutados con materiales de diseño y calidad similares a los utilizados en las fachadas.

6.9.9. Salientes o vuelos en fachadas.

1. Se entiende por salientes o vuelos todos aquellos elementos que sobresalgan de la fachada del edificio, autorizándose los siguientes:
 - a) Balcón: Es el saliente que arranca desde el pavimento de la estancia a la que sirve, y que se prolonga hacia el exterior en un forjado o bandeja que sobresale de la fachada, no más de noventa (90) centímetros, y cuya longitud no superara en más de treinta (30) centímetros el ancho del hueco por el que se accede al mismo, siendo el ancho de dicho hueco inferior o igual a ciento cincuenta (150) centímetros.
 - b) Balconada o balconaje: Es el saliente común a varios huecos que arranca del pavimento de las estancias a las que sirven. La dimensión máxima del saliente no superará noventa (90)
 - c) Terrazas: Son salientes cerrados como máximo por dos de sus lados o cuando superan las dimensiones establecidas en los apartados a) y b); como excepción al resto de los elementos regulados en este artículo, las terrazas forman parte de las fachadas.
 - d) Mirador: Es un cuerpo saliente acristalado en todo su perímetro y altura, cuyo pavimento es prolongación en vuelo hacia el exterior del suelo de la estancia a la que sirve. No podrá sobresalir, respecto a la fachada, más de ciento veinte (120) centímetros. La longitud máxima de su frente será inferior o igual al de la fachada separándose de los colindantes sesenta (60) centímetros; La altura máxima será la de la planta a la que sirven; no podrá cerrarse con antepechos macizos ni opacos.
2. En fachadas exteriores, se admite la construcción de jardineras con una altura igual a las de los antepechos de los huecos de ventanas e inferior o igual a ciento diez (110) centímetros y un saliente máximo sobre el plano de fachada de treinta (30) centímetros. Las jardineras no podrán verter aguas sobre las vías o espacios libres públicos.
3. La altura mínima libre de cualquier salientes sobre la rasante de la acera será como máximo de trescientos cuarenta (340) centímetros.



6.9.10. Cornisas y aleros.

1. El saliente máximo de cornisas y aleros en fachadas no excederá de ciento veinte (120) centímetros.

6.9.11. Terrazas entrantes.

1. Son espacios edificados cerrados por tres de sus lados. Se admiten terrazas entrantes con profundidad no superior a su altura ni a su anchura. Su profundidad se contará a partir de la línea de la fachada.

6.9.12. Instalaciones en la fachada.

1. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá sobresalir del plano de fachada, ni perjudicar la estética de la misma. funcionales o compositivas.
2. Queda prohibida la instalación de aparatos o maquinaria de las instalaciones de climatización o cualquier otro tipo, debiendo situarse en las cubiertas del edificio.

6.9.13. Marquesinas.

1. La altura mínima libre desde la cara inferior de la marquesina hasta la rasante de la acera o terreno, será superior a trescientos cuarenta (340) centímetros. El saliente de la marquesina no excederá la anchura de la acera menos sesenta (60) centímetros.
2. Las marquesinas no podrán verter por goteo a la vía pública. Su canto no excederá del quince (15) centímetros.

6.9.14. Portadas, escaparates, rejas y cierres metálicos.

1. La alineación oficial no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a diez (10) centímetros con ninguna clase de decoración o protección de los locales, portales o cualquier otro elemento.
2. No se permiten capialzados (cajón) exteriores del cierre de los huecos, estos deberán quedar en el interior de los establecimientos, no hacia la fachada, no admitiéndose que sobresalgan de la alineación a fachada.

6.9.15. Toldos.

1. Los toldos móviles estarán situados en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos veinticinco (300) centímetros. Su saliente, respecto a la alineación oficial, no podrá ser superior a la anchura de la acera menos sesenta (60) centímetros.
2. Los toldos fijos cumplirán las condiciones del art. 6. Apartado 1.
3. Los tejadillos y cubretoldos tendrán la consideración de accesorios de los toldos y su saliente máximo será de treinta (30) centímetros.

6.9.16. Muestras.

1. Son los anuncios paralelos al plano de fachada. Tendrán un saliente máximo respecto a ésta de diez (10) centímetros,
2. Podrán ocupar únicamente una faja de anchura inferior a noventa (90) centímetros, situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir éstos.
3. Podrán colocarse anuncios como coronación de los edificios, que podrán cubrir toda la longitud de la fachada excepto sesenta (60) de los linderos colindantes, con una altura no superior al quinto (1/5) de la que tenga dicha, y siempre que esté ejecutada con letra suelta.
4. Los anuncios luminosos en coronación de edificios requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o en general de los usuarios de las viviendas con huecos situados a menos de diez (10) metros del anuncio o veinte (20) metros si lo tuviera enfrente



6.9.17. Banderines.

1. Son los anuncios normales al plano de fachada. Estarán situados, en todos sus puntos, a una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno de trescientos (300) centímetros, con un saliente máximo de noventa (90) centímetros y una altura de ciento veinte (120) centímetros. Se podrá adosar en su totalidad a los laterales de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas y pudiendo sobrepasar por encima de ellas una altura máxima igual a su espesor. En las plantas de pisos únicamente se podrán situar a la altura de los antepechos. Los banderines podrán ser luminosos.

6.9.18. Dársenas de descarga.

1. Las dársenas de descargas a nivel de planta baja, estarán englobadas en el volumen envolvente del edificio, no pudiendo quedar vistas, de forma que los vehículos de transportes se introduzcan en ellas mediante hueco de acceso.
2. Las dársenas de carga y descargas podrán ubicarse en plantas bajo rasante.”

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, una vez inscrito y depositados el referido documento de Modificación Puntual en los Registros Instrumentos de Planeamiento, significándose que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a contar desde la publicación del presente anuncio, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente ejercitar.

En Huelva, a 4 de noviembre de 2020.- EL TENIENTE ALCALDE DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y MODERNIZACIÓN DIGITAL. Fdo.: José Fernández de los Santos.

AYUNTAMIENTOS
ALJARAQUE
ANUNCIO

Conforme lo dispuesto en el art. 45.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se procede a efectuar el siguiente Anuncio de la Resolución de Alcaldía número 2021/536, por la que se aprueba y ordena la publicación de las bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad Una plaza perteneciente a la escala de admón. general, subescala técnica, subgrupo A1, mediante promoción interna, vacante en la plantilla de personal funcionario de esta Ayuntamiento.

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE TÉCNICO/A DE ADMON GENERAL GRUPO A, SUBGRUPO A1) VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO E INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA.

1.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura mediante funcionario/a de carrera, de UNA PLAZA vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayto. de Aljaraque, incluida en la oferta de empleo público año 2018, mediante el sistema de Concurso-Oposición, por el turno de promoción interna de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Relación de Puestos de Trabajo (BOP de Huelva N°77 de fecha 24/04/2013), de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como el de publicidad previsto en el art. 52.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, (TREBEP).

